

Eduardo M. de Loredó



Impuesto sobre los INGRESOS BRUTOS

Biblioteca de la Corte Suprema	
Nº de Orden	122.840
Ubicación	H 916

ÍNDICE GENERAL



Código Fiscal de la provincia de Santa Fe
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS -
(arts. 122 a 166)

CAPÍTULO I

Art. 122 - Del hecho imponible. Actividades, actos u operaciones comprendidas. Contribuyentes.

Art. 123 - Determinación de la habitualidad. Indole de la actividad. Sociedades, Asociaciones y similares.

Art. 124 - Concepto de Empresa. Sujetos. Profesiones Liberales. Requisitos.

- a) Concurso de otros profesionales.
- b) Forma jurídica adoptada.
- c) Actividad profesional complementaria.
- d) Concurso de aportes de capital.
- e) Trabajo remunerado de otras personas.

Profesionales, Técnicos o Científicos en tareas personales.

Art. 125 - Actividades y hechos alcanzados que no precisan habitualidad.

- a) Operaciones de préstamo de dinero con o sin garantía.
- b) La intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, participaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas.
- c) La comercialización de mercaderías que entren a la jurisdicción por cualquier medio.
- d) Las explotaciones agrícolas, pecuarias, avícolas, de granja, mineras, forestales e ictícolas.
- e) La locación de inmuebles cuando los ingresos pertenecientes al locador sean generados por la locación de más de (5) inmuebles.
- f) La venta de inmuebles en los siguientes casos:

1) Cuando los inmuebles vendidos provengan del fraccionamiento de:

- A) Más de 10 lotes.
- B) Enajenación en 2 años más de 10 lotes. Obligaciones.
- 2) Construcción y venta por la Ley 13512.
- 3) Venta dentro de los 2 años de adquirida.

g) El ejercicio de profesión liberal organizada bajo la forma de empresa.

Art. 126 - Combustibles líquidos y gas natural. Destino.

Art. 127 - Ingresos Brutos no gravados.

a) Trabajo personal realizado en relación de dependencia.

b) Transporte internacional de pasajeros y/o cargas efectuado por empresas extranjeras.

c) Exportaciones de mercaderías y productos efectuadas por exportadores.

d) Honorarios de directores, consejeros, síndicos y consejos de vigilancia.

e) Subsidios y subvenciones que otorgue el Estado Nacional.

f) Reintegros y reembolsos recibidos por los exportadores.

CAPÍTULO II

Art. 128 - De los contribuyentes y Responsables. Sucesiones indivisas, concursos y quiebras.

Art. 129 - Agentes de retención y percepción. Designación. Alícuotas diferenciales. "Sircreb".

Art. 130 - Agentes de información. Designación de la actividad. Sanciones.

Art. 131 - Registro de proveedores y licitadores de la Provincia. Imposición obligatoria.

Art. 132 - Oficios judiciales sobre préstamos de dinero con o sin garantía. Información a brindar.

Art. 133 - Identificación de contribuyentes y responsables. Trámites ante los organismos de los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, tanto como ante Municipios y Comunas.

CAPÍTULO III

Art. 134 - De la base imponible. Determinación. Definición de Ingresos Brutos. Valores de los mismos.

Art. 135 - De la imputación al período fiscal. Diversos casos.

Art. 136 - Concepto de venta a los fines de este impuesto. Cambio de titular de los bienes. Casos de inmuebles y otros bienes.

Art. 137 - Valor de los bienes al ser transferidos para uso o consumo particular.

Art. 138 - Ingresos Brutos no computables. Nómina.

Art. 139 - Diferencia entre precios de compraventa. Casos contemplados.

Art. nuevo de la Ley 12449 - Base imponible en la explotación de casinos, bingos y máquinas de azar automáticas.

Art. 140 - Entidades Financieras. Intereses de financiación, por mora y Punitorios.

Art. 141 - Compañías de Seguro o reaseguro. Retribución por servicios. Excepciones, Círculos de ahorro. Gastos conceptualizados.

Art. 142 - Comisionistas, consignatarios, corredores, intermediarios en general, mandatarios, concesionarios y agentes oficiales. Base imponible.

Art. 143 - Operaciones de préstamo de dinero realizadas por personas no contempladas en la Ley 21526.

Art. 144 - Comercialización de bienes usados. Base imponible.

Art. 145 - Agencias de Publicidad. Base imponible.

Art. 146 - Deducciones de la Base Imponible. Nómina.

CAPÍTULO IV

Art. 147 - De la determinación, liquidación y pago. Período fiscal. Impuesto y Anticipos. Pago.

Art. 148 - Liquidación del impuesto. Declaraciones juradas. Eximición presentación de declaraciones juradas.

Art. 149 - Certificación de Estados contables. Obligación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de Santa Fe.

Art. 150 - Alícuotas. Alícuotas diferenciales. Márgenes. Obligación del Poder Ejecutivo. Impuesto mínimo. Actividades agropecuarias y contribuyentes del Convenio Multilateral.

Art. 151 - Comunicación a la Legislatura Provincial.

Art. 152 - Actividad no especificada. Distintas alícuotas. Actividades complementarias. Obligación de detallarlas en su dd.jj.

Art. 153 - Deducción de retenciones.

Art. 154 - Derecho de Registro e Inspección. Posibilidad de deducirlo. Condiciones y requisitos exigidos.

Art. 155 - Determinación de la base imponible en caso de incumplimiento. Base presunta establecida por la Administración.

Art. 156 - Determinación de la base imponible de los anticipos.
Opciones. Determinación de la base imponible del impuesto. Opciones.

Opciones para la determinación de los anticipos:

- a) Última base imponible.
- b) Base del último mes.
- c) Base promedio.
- d) Operaciones registradas.

Opciones para la determinación del impuesto:

- 1) Última base imponible.
- 2) Cualquier base imponible.

Art. 157 - Convenio Multilateral. Jerarquía de normas.

Art. 158 - Índices de actualización. Tablas.

CAPÍTULO V

Art. 159 - Enumeración subjetiva de los exentos del pago del gravamen. Nómina.

- a) El Estado Nacional, Provinciales, Municipios y Comunas, reparticiones autárquicas y descentralizadas.
- b) Asociaciones, entidades de beneficencia de bien público, asistencia social, educación e instrucción, científicas, culturales, religiosas, gremiales y similares.
- c) Bolsas de comercio, mercados de valores y a término tanto como las operaciones de arbitraje.
- d) Representaciones diplomáticas y consulares.
- e) Asociaciones mutuales.
 - e.1) Ingresos Brutos generados por la actividad aseguradora.
 - e.2) Ingresos Brutos por prestación del servicio de ayuda económica mutual. Requisitos.
 - e.3) Ingresos Brutos generados por la prestación de servicio de proveeduría.
 - e.4) Ingresos Brutos provenientes del importe de cada cuota de círculo de ahorro.
- f) Establecimientos educacionales privados reconocidos.
- g) Los partidos políticos reconocidos legalmente.
- h) Las obras sociales constituidas conforme a la Ley 22269.

Art. 160 - Actividades, hechos, actos y operaciones exentas. Nómina objetiva.

- a) Provenientes de ventas de bienes de uso.
- b) Provenientes de reorganización de empresas.
- c) Provenientes de operaciones sobre títulos, letras, bonos y demás papeles emitidos o a emitirse en el futuro. Obligaciones negociables, incluidas sus rentas.
- d) Edición de libros, diarios, periódicos y revistas. Locación de espacios publicitarios.
- e) Emisoras de radiofonía, de televisión y cable.
- f) Correspondientes a socios o accionistas de las cooperativas de trabajo.
- g) Intereses y/o ajustes por corrección monetaria de depósitos.
- h) Ventas y locaciones de viviendas mediante Ley 6550.
- i) Venta al público de pan común y leche fluida o en polvo.
- j) Intereses y/o actualizaciones por cuentas, utilidades, dividendos y similares.
- k) Servicio de taxis por transporte de pasajeros, habilitado y explotado en forma directa por su propietario y sea único vehículo.
- l) Profesiones liberales no organizadas como empresa.
- m) Microemprendimientos económicos solidarios con determinadas condiciones.
- n) Venta de bienes de capital nuevos, de producción nacional en determinadas condiciones.
- ñ) Actividades industriales y de producción primaria de empresas radicadas en jurisdicción de la Provincia, con excepciones.
- o) Ventas de gas natural por redes hasta 200 m³ bimensuales.
- p) Provenientes de la construcción de inmuebles.
- q) Primera venta de inmuebles nuevos destinados a vivienda.
- r) Generación de electricidad realizada por empresas radicadas en la jurisdicción de la Provincia.
- s) Impuesto correspondiente a los primeros 3 anticipos para contribuyentes inscriptos en el Régimen simplificado Ley 24977. Condiciones y requisitos.
- t) Ventas de redes de compra, agrupaciones empresarias sin fines de lucro. Condiciones y requisitos.

- u) Impuesto a tributar por pequeños contribuyentes-personas físicas en proyectos productivos o de servicios. Condiciones y requisitos.
- v) Los sujetos del contrato asociativo de explotación tambera, su traslado, distribución y destino.

Inciso nuevo: Los ingresos operativos de las sociedades de garantías recíprocas.

Art. 161 - Los juegos de bingo.

Art. 162 - Autorización al Poder Ejecutivo para modificar exenciones objetivas enunciadas en el art. 160.

Art. 163 - Necesario cumplimiento de formalidades para gozar de ciertas exenciones.

Art. 164 - Reorganización de empresas. Fechas de reorganización. Derechos y obligaciones trasladables. Excluidas cuando halla continuidad económica. Situaciones que evidencian esa continuidad.

- a.1) Fusión a través de una tercera formada por absorción de una de ellas.
- b.1) Escisión o división de una empresa en otra u otras.
- c.1) Venta o transferencia de una entidad a otra que conformen un conjunto económico.

Condiciones con carácter resolutorio:

- a.2) Mantener la actividad de las empresas antecesoras por un lapso no menor a dos (2) años.
- b.2) Manutención de los titulares de las empresas antecesoras por dos años mínimo, un importe de participación en el capital no menor al que debían poseer en esa fecha. Incumplimiento. Efectos.

Derechos y obligaciones fiscales trasladables:

- a.3) Saldos a favor no utilizados.
- b.3) Deducciones de la materia imponible no utilizadas
- c.3) Franquicias impositivas pendientes de utilización. Condiciones.
- d.3) Cómputo de los términos de los arts. 125, inc. f, y 136.
- e.3) Mantenimiento de las calidades de agente de retención, percepción o información.

CAPÍTULO VI

Art. 165 - Disposiciones varias. Iniciación de actividades. Cambio de actividades. Eximición de inscribirse.

Art. 166 - Cese de actividades. Obligaciones.